CONSTANCIA: Popayán 29 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite radicado al Nro. 2024-00168, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 19001400300220240-00168-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **GF FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MILTON JAVIER MARTINEZ FLOREZ**

Interlocutorio No. 483

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas HER283 en cabeza del demandado MILTON JAVIER MARTINEZ FLOREZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. Omitió el formulario de registro de inscripción inicial en Confecámaras.

4. Omitió allegar la constancia de recibido de la notificación de la entrega del vehículo al correo electrónico del señor MILTON JAVIER MARTINEZ FLOREZ, además no se vislumbra el contenido del oficio solicitando la entrega del vehículo.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de MILTON JAVIER MARTINEZ FLOREZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.939.272 y Tarjeta Profesional No. 175.761 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ